



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Puntas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Puntas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 3 de enero de 1893.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 42.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, comunica han sido juramentados por dicho Gobierno, Quintín Castillo Crespo y Vicente Calvo Alonso, para prestar servicios como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 7 de marzo de 1921, para general conocimiento.

Soria 9 de febrero de 1953.

El Gobernador,

LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

La extraordinaria labor que tienen a su cargo las Inspecciones dependientes de la Dirección general de Archivos y Bibliotecas; la importancia de la misión educativa y cultural que puede desarrollarse a través del funcionamiento efectivo y de la coordinación eficaz de los Archivos y Bibliotecas nacionales, provinciales y municipales, como los de carácter histórico, y la urgencia de catalogar e inventariar los fondos documentales diseminados por todo el territorio nacional en diversidad de Centros e Instituciones, son razones que aconsejan la creación de Inspecciones Regionales como instrumento idóneo para emprender y realizar la coordinación y dirección de actividades y servicios en directo contacto con los Establecimientos comprendidos en las Zonas respectivas, en cuya división territorial se ha procurado adaptarse en lo posible a los límites de competencia de los Distritos Universitarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se organizan seis Inspecciones Regionales de Archivos y Bibliotecas, correspondientes a las seis Zonas siguientes: Centro Sur,

Centro-Norte, Noroeste, Noreste, Levante y Sur.

Cada una de estas Zonas estará constituida por las provincias siguientes:

Centro Sur: Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real, Badajoz, Toledo, Cáceres y Murcia.

Centro Norte: Santander, Salamanca, Avila, Segovia, Valladolid, Zamora, Burgos, Palencia, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Noroeste: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León y Asturias.

Noreste: Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria, Logroño y Pamplona.

Levante: Barcelona Tarragona, Gerona, Lérida, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Sur: Huelva, Sevilla, Córdoba, Cadiz, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Marruecos y Canarias.

Artículo segundo. En cada una de las demarcaciones expresadas serán encomendadas las funciones inspectoras a las personalidades de más relieve de entre los funcionarios facultativos de Archivos y Bibliotecas que presten sus servicios en Centros radicantes en cada Zona.

La competencia y funciones que corresponden a los Inspectores regionales son las siguientes:

a) Visitar periódicamente los establecimientos de su jurisdicción.

b) Convocar reuniones de los funcionarios para darles instrucciones y estudiar los problemas comunes del servicio.

c) Enviar trimestralmente a la Dirección general de Archivos y Bibliotecas partes comprensivos de los trabajos realizados por los funcionarios de su Zona, y anualmente, una Memoria con los datos estadísticos de las actividades de los Centros y cuantas circunstancias consideren oportuno recoger en la misma.

d) Proponer los planes anuales de trabajo y velar por su cumplimiento.

e) Orientar a los funcionarios en su labor técnica.

f) Proponer cuantas actividades y mejoras consideren necesarias para la buena marcha de los servicios, así como la concesión de premios y sanciones.

g) Mantener contacto como representantes de la Dirección general de

Archivos y Bibliotecas, con las autoridades provinciales y locales que colaboren o puedan colaborar con el Ministerio de Educación Nacional en la protección y estímulo de la misión de los Archivos y Bibliotecas.

h) Mantener asimismo, contacto con los Archivos y Bibliotecas no regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al objeto de lograr una coordinación en las actividades y fines comunes.

i) Cuantos otros cometidos y funciones se le ordenen por la Superioridad, ya con carácter eventual o permanente.

Artículo tercero. Los actuales Inspectores generales de Archivos y Bibliotecas se denominarán en lo sucesivo Inspectores Centrales de Archivos y Bibliotecas, con las funciones siguientes:

a) Ejercerán sobre los Establecimientos de Madrid (capital) idénticos cometidos a los señalados a los Inspectores Regionales sobre los Establecimientos de su demarcación

b) Quedarán a las órdenes directas de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la que podrá encomendarles visitas e inspecciones extraordinarias en todo el territorio nacional.

c) Reunir y clasificar los datos remitidos por las Inspecciones regionales, a fin de publicar las correspondientes Memorias y Anuarios, así como emitir cuantos informes se les soliciten por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Artículo cuarto. Los dos Inspectores centrales y los seis regionales de Archivos y Bibliotecas constituirán con el Inspector general de Museos el Consejo de Inspectores, que funcionará como órgano asesor de la Dirección general de Archivos y Bibliotecas.

Artículo quinto. Serán funciones del Consejo de Inspectores estudiar las normas de carácter general que se refieran a los Centros y a sus servicios y a los trabajos de los funcionarios, y la de informar sobre los problemas que la Dirección general considere oportuno someter a su consideración.

El Consejo de Inspectores se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada semestre y, extraordinariamente, en cuantas ocasiones sea convoca

do por la Dirección general de Archivos y Bibliotecas.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan específicamente a lo establecido en el presente decreto y, concretamente se derogan las órdenes de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho y diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre Inspección de Archivos y Bibliotecas, y se modifican los decretos de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos y de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete en cuanto contradigan lo que se dispone por el presente decreto.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecución de este decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los gastos que ocasione el funcionamiento de las inspecciones que por este decreto se establecen se abonarán, durante el presente ejercicio económico, con cargo al crédito de ochocientas mil pesetas que, para responsabilidad de funciones y subvencionar nuevos servicios en Bibliotecas y Archivos figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número seis, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS:

(B. O. del E. del día 9 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Villar del Campo que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del

citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 9 de febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 328

Caja de Recluta de Soria número 46

Sorteo de los reclutas del reemplazo de 1952 y agregados al mismo, con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles para servicios auxiliares.—Circular.

El sorteo de los reclutas antes citados dispuesto por orden circular de 15 de noviembre de 1952 (D. O. número 262), se verificará a las diez horas del día 15 de febrero del año en curso en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta sita en el Cuartel de Santa Clara, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. núm. 391) y disposiciones complementarias.

A dicho acto, que será público, podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos de la provincia y el público en general que permita la capacidad del local.

Figurarán en las listas del sorteo y por lo tanto entrarán en él los reclutas de los reemplazos de 1952 y los agregados al mismo procedentes de las revisiones efectuadas en el año 1952 al reemplazo de 1948 que en las mismas fueron declarados soldados útiles para todo servicio, o solamente para Servicios Auxiliares, procedentes de excluidos temporales, así como los citados reemplazos y anteriores, que cesaron en prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase, teniendo en cuenta que por lo que refiere a estos últimos (prórroga de 2.ª clase) solo sortearán los que hayan servido en filas un tiempo efectivo menor de diez y ocho meses.

Las listas ordinales alfabéticas, de dicho reemplazo de los mozos que han de sufrir sorteo, serán expuestas al público en la mencionada Caja de Recluta el día 13 de febrero a las diez de la mañana del año en curso, hasta el momento del sorteo para que los interesados, puedan enterarse del número que en ella les ha correspondido en el orden alfabético, que es el que figura en la 1.ª columna de la izquierda cuyo número es definitivo, aun cuando en la confección de estas listas hubiera algún error alfabético de colocación de nombres, o hubiera que suprimir alguno de los relacionados por causa justificada, que se haría constar en la lista con tinta encarnada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y público en general.

Soria 10 de febrero de 1953.—El Comandante primer Jefe accidental, Antonio de San Román. 345

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Don Francisco López Quintana, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el núm. 4 de 1953, por robo en una casa que en el pueblo de Fitero, posee D. Moisés Perea Barandalla; he acordado librar el presente para que, por los agentes de la Policía judicial y demás autoridades, se proceda a la busca y rescate de lo robado, que después se dirá, así como a la detención de los autores del hecho, poniendo todo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Lo robado es lo siguiente

Un despertador.
Seis paletas de pescado, de plata.
Seis tenedores de pescado de ídem.
Seis cucharillas de postre de ídem.
Seis tenedores de postre de ídem.
Seis cucharillas de moca de ídem.
Seis cuchillos grandes de ídem.
Seis cuchillos de postre de ídem.
Seis cuchillos mango de ídem.
Una paleta grande de servir pescado de ídem.
Un tenedor grande de ídem de ídem.
Todos estos cubiertos están marcados con las iniciales P. B. y B. U.
Una cafetera de plata.
Una lechera de ídem.
Un azucarero de ídem.
Una pala de servir azúcar de ídem.
Una sobrecama roja tipo escocés.
Veintiocho servilletas.
Tres manteles.
Tres toallas.
Doce sábanas.
Una toalla grande de baño a colores.
Nueve fundas de almohada.
Dos mantas de lana.
Dado en Tudela a 4 de febrero de 1953.—Francisco López.—El Secretario, P. N., Vicente de Miguel. 307

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

En la ciudad de Soria a los febrero de mil novecientos cincuenta y tres; el señor don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por lesiones por el Juzgado de Paz de Tardelcuena, contra Pedro Eulogio de Francisco de San Juan, de 30 años de edad, ambulante, natural de Atienza (Guadalajara), habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Eulogio de Francisco de San Juan, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Y notifíquese esta sentencia al condenado por medio

del Boletín oficial de esta provincia y de la de Guadalajara.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Peña.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada.

Y para que así conste, y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia de Soria, y sirva de notificación al referido condenado Pedro Eulogio de Francisco de San Juan, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Soria a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Pablo Tomás Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Peña. 286

AYUNTAMIENTOS

MURIEL DE LA FUENTE

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura provincial del Distrito Forestal, previo acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último aprobado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 17 de octubre de 1925; esta Alcaldía anuncia la subasta que después se dirá, de aprovechamientos de su monte Pinar, núm. 81 del Catálogo y año forestal 1952 53.

1.ª Por el procedimiento de subasta libre, de setenta y ocho pinos secos (78), que cubican 24'488 metros cúbicos de madera y 4'898 metros cúbicos de leñas de copas; precio de tasación base de la subasta, de tres mil seiscientas trece pesetas con treinta céntimos (3 613'30).

Dicha subasta libre se anuncia teniendo en cuenta además de las normas establecidas en las disposiciones anteriormente citadas, las previstas en la norma 5.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, con la variante de no existir limitaciones respecto al área de compra o económica que por el decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el Boletín oficial de la provincia del 29 del mismo mes y año queda derogado.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo primero, solo podrán optar a su adjudicación, los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

La subasta se celebrará en esta Alcaldía el día 3 de marzo próximo a las quince horas, bajo mi presidencia, con asistencia del personal de Montes, que a tal fin designe la Jefatura y del Secretario de la Corporación como fedatario; y por motivos imprevistos, del Concejal que debidamente autorizado me represente; admitiéndose proposiciones para optar a la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día que se ha publicado este anuncio hasta media hora antes en que se celebre, los días laborables de diez a trece de su mañana, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, con resguardo de haber constituido en depósito en la Caja municipal, el de

depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación, como asimismo documentos que le acrediten con derecho a participar en mención nada subasta.

El que resulte adjudicatario quedará obligado al pago de los Derechos reales a la Hacienda; presupueste de indemnizaciones al personal forestal; al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio nacional de la Madera, y también será de su cuenta: pago del anuncio, reintegros y demás emolumentos inherentes a la subasta.

Del total importe que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal y en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 11 de septiembre de 1950.

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Muriel de la Fuente 2 de febrero de 1953.—El Alcalde, C. del Prado.

Modelo de proposición

Don, de..... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de, pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional y hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de la adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)

d) Índice adicional

f) Índice de adjudicación total ($I=c+d$)

..... a de de 19

El interesado,

38 —Derechos 272 pesetas.

Imprenta provincial.